



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**HABEAS CORPUS PREVENTIVO Y SU NECESIDAD DE  
INSERCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTOR: MAGALY HORTENCIA GUALÁN GUAILLAS**

**ERIKA YESSENIA ZHAU ALULEMA**

**DIRECTOR: DRA. MARIA AUGUSTA SAN MARTÍN ANDRADE**

**AZOGUES - ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**HABEAS CORPUS PREVENTIVO Y SU NECESIDAD DE  
INSERCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTOR:** MAGALY HORTENCIA GUALÁN GUAILLAS

ERIKA YESSÉNIA ZHAU ALULEMA

**DIRECTOR:** DRA. MARIA AUGUSTA SAN MARTÍN ANDRADE

**AZOGUES- ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Magaly Hortencia Gualán Guallas** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **1104848310**. Declaro ser el autor de la obra: "**Habeas corpus preventivo y su necesidad de inserción en la legislación ecuatoriana**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **10 de noviembre de 2025**

F: .....

**Magaly Hortencia Gualán Guallas**

**C.I. 1104848310**



**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Erika Yessenia Zhau Alulema** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302387949**. Declaro ser el autor de la obra: **“Habeas corpus preventivo y su necesidad de inserción en la legislación ecuatoriana”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **10 de noviembre 2025**

F: .....

**Erika Yessenia Zhau Alulema**

**C.I. 0302387949**

Dr. Xavier Ávila Cárdenas  
Catedrático de la Carrera de Derecho  
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

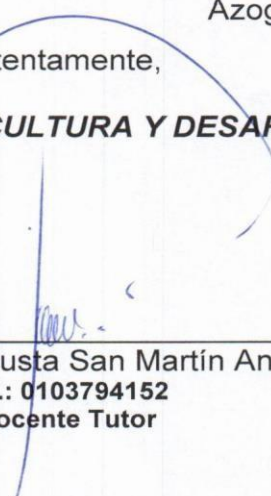
## CERTIFICO

Que el trabajo de titulación denominado: “**Habeas corpus preventivo y su necesidad de inserción en la legislación ecuatoriana**”, realizado por: **Erika Yessenia Zhau Alulema** con documento de identidad 0302387949; y, **Magaly Hortencia Gualán Guailas**, con documento de identidad 1104848310; ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución, bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación ante el respectivo tribunal.

Azogues, 15 de octubre de 2025

Atentamente,

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



---

Abg. María Augusta San Martín Andrade  
C.I.: 0103794152  
Docente Tutor

Habeas corpus preventivo y su necesidad de inserción en la legislación ecuatoriana

Magaly Hortencia Gualán Guailas, Erika Yessenia Zhau Alulema, María Augusta San Martín Andrade

Universidad Católica de Cuenca, magaly.gualan@est.ucacue.edu.ec,  
erika.zhau.49@est.ucacue.edu.ec

### **Resumen**

El habeas corpus preventivo se concibe como una garantía constitucional destinada a anticipar la vulneración del derecho a la libertad personal ante amenazas reales e inminentes. Su ausencia en la legislación ecuatoriana genera un vacío que debilita la protección efectiva de los derechos y obliga a los jueces a recurrir a interpretaciones extensivas para suplir esta falta. Aunque la Corte Constitucional ha mencionado esta figura en una de sus sentencias, no ha desarrollado criterios que respalden su reconocimiento como garantía constitucional. Esta omisión evidencia la necesidad de incorporarla de forma expresa, especialmente cuando las finalidades correctiva y restaurativa resultan insuficientes frente a amenazas previas a la detención. La experiencia comparada de Argentina y Perú demuestra la viabilidad y pertinencia de su aplicación. Por ello, es indispensable delimitar normativamente esta garantía dentro de parámetros constitucionales que aseguren la protección efectiva de la libertad y fortalezcan el carácter garantista del Estado.

*Palabras clave:* habeas corpus preventivo, derechos, libertad personal, finalidades.

## *Preventive Habeas Corpus and Its Needs for Incorporation into Ecuadorian Legislation*

### **Abstract**

Preventive habeas corpus is conceived as a constitutional guarantee aimed at anticipating the violation of the right to personal liberty in the face of real and imminent threats. Its absence in Ecuadorian legislation creates a gap that weakens the effective protection of rights, forcing judges to resort to extensive interpretations to compensate for this deficiency. Although the Constitutional Court has mentioned this mechanism in one of its judgments, it has not developed criteria supporting its recognition as a constitutional guarantee. This omission highlights the need to expressly incorporate it, especially when corrective and restorative measures prove insufficient in the face of pre-detention threats prior to detention. Comparative experience in Argentina and Peru demonstrates the feasibility and relevance of its application. Therefore, it is essential to define this guarantee within constitutional parameters that ensure the effective protection of freedom and strengthen the protective nature of the State.

*Keywords:* preventive habeas corpus, rights, personal freedom, purposes

# ÍNDICE

1. Introducción.....	5
2. Desarrollo.....	8
3.1 El HC en el marco de la CRE, la jurisprudencia vinculante y la LOGJCC.....	8
3.2 La libertad, la integridad física, y la vida, derechos tutelados por el HC.....	11
3.3 Finalidades del habeas corpus existentes en Ecuador, alcances y limitaciones .....	13
3.3.1 HC Correctivo .....	13
3.3.2 HC Restaurativo .....	14
3.4 Habeas corpus preventivo y fallos de la Corte Constitucional .....	15
3.4.1 Caso hermanos Isaías (FILABANCO).....	16
3.4.2 Caso Cooperativa de Ahorra y Crédito Coopera Ltda.....	16
3.5 Reconocimiento tácito del HC con finalidad preventiva .....	18
3.6 Habeas corpus preventivo, derecho comparado (Argentina-Perú) .....	20
3.7 Criterios para que se reconozca el HC preventivo .....	21
3.7.1 Incumplimiento de la tutela efectiva.....	21
3.7.2 Tutela al derecho de la libertad ambulatoria .....	22
3.7.3 Existencia de amenaza real e inminente .....	23
3.7.4 Deficiencia de aplicación bloque de constitucionalidad .....	23
3.7.5 Defecto del control concreto de constitucionalidad .....	25
3. Conclusiones.....	27
4. Bibliografía .....	29

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cuadro comparativo de las finalidades del habeas corpus.....	15
---	----

## 1. Introducción

La presente investigación se centra en el estudio del hábeas corpus preventivo, entendido como una garantía constitucional que busca anticiparse a las vulneraciones de la libertad personal, cuya finalidad es prevenir que una persona sea privada de la libertad bajo una orden de detención ilegal, ilegítima, y/o arbitraria misma que indique que la próxima acción será la privación de libertad (PDL). Esta acción se activa cuando aún no se ha materializado la detención, siempre que la amenaza de PDL sea real e inminente.

El interés por desarrollar este trabajo surge de la necesidad de evidenciar cómo la ausencia de regulación del hábeas corpus preventivo afecta el pleno ejercicio de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. En el contexto jurídico ecuatoriano, esta figura no se encuentra reconocida de manera expresa, la ausencia de esta finalidad preventiva deja una anomia jurídica tanto para los ciudadanos que recurren en busca de protección de sus derechos, como para los jueces que deben interpretarla y aplicarla sin una normativa específica que respalde con claridad su actuación, es ahí la necesidad de institucionalizar en el sistema jurídico ecuatoriano la garantía del HC con su finalidad preventiva.

Metodológicamente, la investigación siguió un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo–explicativo, centrado en el análisis teórico y práctico del habeas corpus preventivo, su fundamento constitucional y los problemas en su aplicación. Se emplearán métodos inductivo- deductivo para estudiar las garantías jurisdiccionales, analítico-sintético para evaluar sus efectos jurídicos y comparativo y dogmático-jurídico para sustentar la fundamentación normativa y doctrinaria.

Por lo que se plantea como objetivo general; Determinar si la falta de inserción del HC preventivo en la legislación ecuatoriana vulnera el derecho a la libertad personal (DLP). A partir de ello surge la siguiente interrogante de investigación: ¿Por qué el Derecho a la libertad

individual se ve amenazado por la falta de regulación del Habeas Corpus preventivo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Con el fin de cumplir el objetivo planteado, el presente artículo se encuentra dividido en 7 partes. En la primera, se desarrollan los antecedentes y fundamentos teóricos del habeas corpus en el marco del derecho constitucional ecuatoriano, es esencial porque permite comprender la evolución de esta garantía desde su origen hasta su reconocimiento en la Constitución ecuatoriana, destacando cómo ha pasado de ser una herramienta de control administrativo a una verdadera acción constitucional.

En la segunda parte, se conceptualiza derechos tutelados por el habeas corpus, la libertad, la integridad física, y la vida, considerados derechos fundamentales e interdependientes. Su inclusión permite evidenciar que la finalidad de esta acción no se limita a recuperar la libertad, sino también a garantizar condiciones humanas y dignas para las personas privadas o amenazadas de privación de libertad.

La tercera parte se diferencia las finalidades correctiva y restaurativa del habeas corpus reconocidas por la Corte Constitucional, lo que permite evidenciar que, si bien estas finalidades protegen a quienes ya están privados de libertad, no contemplan a las personas que enfrentan una amenaza inminente de detención arbitraria. Por ello, esta parte justifica la necesidad de una finalidad adicional: la preventiva, que actuaría antes de que se materialice la vulneración.

Seguidamente, la cuarta parte se analiza el habeas corpus preventivo a partir de fallos de la Corte Constitucional. “*caso hermanos Isaías, caso coopera*”. Casos emblemáticos para el desarrollo del presente artículo, donde se aplicaron criterios de protección preventiva, a pesar de no existir una norma expresa, es fundamental porque demuestra que el propio órgano constitucional ha reconocido, de hecho, la necesidad de esta figura.

individual se ve amenazado por la falta de regulación del Habeas Corpus preventivo en el corpus con finalidad preventiva, particularmente a partir de la interpretación del artículo 89 de la Constitución y del artículo 43 de la LOGJCC. Esta sección explica cómo la inclusión del término “*restringida de libertad*” permite inferir que el legislador dejó abierta la posibilidad de aplicar la garantía antes de que se produzca la privación total, configurando así un reconocimiento implícito de la finalidad preventiva.

Sexta parte, se realiza un estudio comparativo con la legislación de otros países latinoamericanos, principalmente Perú y Argentina. países en los que el habeas corpus preventivo se encuentra reconocido de manera expresa. Este estudio permite observar cómo dichos sistemas han delimitado los requisitos de aplicación, tales como la existencia de una amenaza real e inminente de privación de libertad, y cómo estos modelos podrían servir de referencia para una eventual reforma legal en el Ecuador.

En la séptima parte se establece criterios para que se reconozca el HC preventivo, la necesidad de garantizar la tutela judicial efectiva, la existencia de una amenaza real e inminente, la deficiencia de aplicación del bloque de constitucionalidad y la corrección del control concreto de constitucionalidad. Explica el por qué es esencial el reconocimiento de esa figura jurídica para evitar vulneraciones de los derechos constitucionales.

Finalmente se exponen las conclusiones derivadas de la investigación, orientadas a promover su incorporación formal en el sistema jurídico ecuatoriano, de igual manera se demuestra la importancia de incorporar expresamente la finalidad preventiva dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## **2. Desarrollo**

### **3.1 El HC en el marco de la CRE, la jurisprudencia vinculante y la LOGJCC**

La figura del HC ha evolucionado significativamente en el ámbito jurídico exclusivamente encaminado a proteger derechos como: la libertad, la vida, la integridad y demás derechos. Es por ello, por lo que, por primera vez en el año 1305, esta garantía fue empleada por los ingleses, en atención a detenciones arbitrarias, ilegales e ilegítimas, seguido a esto entra en vigor en el año 1640 la ley llamada “habeas corpus” para darle respaldo a esta normativa en el año 1679 se reconoce una nueva ley de procedimiento con la finalidad de impedir y restaurar injusticias cometidas en ese entonces por los señores feudales.

En la legislación ecuatoriana, se reconoce por primera vez esta figura en la Constitución del año 1929, dentro del título de las garantías fundamentales con el objetivo de proteger la libertad como un derecho constitucional, sin embargo, hasta la Constitución de 1978 esta garantía era de competencia exclusivamente administrativa de los alcaldes y sus consejos municipales.

Fue a partir del año 2008, con la Constitución ecuatoriana (CRE), que la garantía de HC se centró en un enfoque netamente garantista en el área constitucional, evidenciando un avance en la protección de derechos constitucionales, es así que la competencia para resolver esta acción paso a manos de los jueces, de igual forma esta garantía era considerada una solicitud, con esta constitución se la reconoce como acción, referente a los elementos para que opere la misma, establece la ilegalidad, arbitrariedad e ilegitimidad a diferencia de la anterior que solo consideraba la forma ilegal de la detención. A esto se suma en el año 2009 la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en la cual se encuentra especificado el procedimiento, objeto, finalidad y la agilidad con la que se desarrollara esta

garantía. Así mismo se atribuye la competencia a los jueces de primera instancia para resolver esta garantía.

Es así como se reconoce un modelo donde el Estado constitucional proyecta una visión más protectora a los derechos, reflejado en un fortalecimiento a las garantías jurisdiccionales como es el HC. Este sistema se orienta a la efectividad de estas garantías para asegurar que las personas tengan acceso a mecanismos judiciales que sean eficaces ante la vulneración de sus derechos, desempeñando un papel importante para su protección, el habeas corpus protege la libertad desde sus orígenes hasta su incorporación en modernos sistemas jurídicos como en el caso de Ecuador.

En la CRE, dentro del capítulo tercero referente a las garantías jurisdiccionales, el art. 89 establece la acción del HC, cuyo propósito es restituir la libertad de toda persona que haya sido privada de ella de manera ilegítima, arbitraria o ilegal, ya sea por disposición de una autoridad o por cualquier individuo. Asimismo, esta acción busca salvaguardar la vida y la integridad física de las personas que se encuentran en situación de privación, por lo que, esta garantía está encaminada a la protección del derecho de la libertad de las personas siempre que cuente con los requisitos que se establecen en este artículo.

Así mismo, tutela el derecho de quienes se encuentren en condición de privación de libertad a que no estén sometidos a situaciones inhumanas, degradantes o tratos crueles, salvaguardando derechos conexos como la salud a más de la libertad, la vida e integridad física, de tal manera que para solicitar el acceso a esta garantía se la debe realizar ante el órgano jurisdiccional mismo que se será el encargado de resolver en función de la pretensión del accionante correspondiendo la competencia a cualquier juzgador del lugar donde se presuma la PDL de la persona, en el caso que exista el desconocimiento del lugar de la privación de libertad esta acción se debe presentar ante el juzgador del domicilio del accionante, es importante hacer

mención que los derechos que protege esta garantía pueden ser alegados de manera conjunta o individual.

En referencia a lo anterior, el art. 90 de la CRE dispone que, en los casos en que se en el que no se conozca la situación de privación de libertad existan indicios de la participación de funcionarios públicos, que actúen con su colaboración deberá citarse a audiencia al ministro correspondiente o la máxima autoridad policial, por parte del juez. Tras escuchar declaraciones, se deberá adoptar las medidas pertinentes que persona desaparecida pueda ser localizada y determinar las responsabilidades de quienes participaron. De igual forma la CCE en la sentencia N° 8-12-JH/20 ha definido al HC de la siguiente manera:

El HC representa una garantía jurisdiccional eficaz para tutelar la integridad física, la libertad de una persona y la vida. Por medio de esta garantía, toda persona que se encuentre en situación de privación, exclusivamente cuando se cuestione su constitucionalidad o su legalidad de dicha privación, a través de distintas maneras como, detención, arresto, desaparición forzada y prisión. Constitucionalmente se consolida la garantía del HC como una protección idónea antes las detenciones ilegales, arbitrarias e ilegítimas, activándose como elemento de defensa de los DDHH (CCE, Sentencia N°. 8-12-JH/20, párr. 23-24).

Mediante esta sentencia la CCE, hace énfasis en aclarar que la garantía jurisdiccional del HC está encaminada a brindar una protección eficiente a derechos específicos como puede ser la vida, y la libertad física a más de derechos conexos establecidos en la CRE, a su vez la persona en tal situación puede presentar esta acción que este en cumplimiento de los parámetros que establece la CRE y la LOGJCC.

Por otro lado, la LOGJCC dispone en su art. 43 que la acción de *HC* tiene como finalidad de proteger los de derechos fundamentales de toda persona que se encuentre restringida o privada de su libertad, ya sea por disposición de una autoridad o por la acción de cualquier individuo.

En este sentido el objeto de la acción del HC, tiene su eje central en la protección de la libertad de quien la ha perdido de manera ilegal, arbitraria he ilegítima por personas particulares o por autoridad, cuando durante el procedimiento, antes y después exista vicios que afecten el mismo, es decir, cuando no se haya observado los parámetros establecidos en la ley. De la misma manera también protege el derecho a la vida, cuando la persona privada de la libertad ostente algún tipo de peligro o atentado contra su vida, este punto guarda estrecha relación con los tratos inhumanos, degradantes y crueles, así también esta garantía está encaminada a la protección en contra de la tortura, pues es indispensable la intervención del juzgador debido a que esto afecta directamente la integridad física de la persona.

En tanto que, la CRE al igual que la ley y la jurisprudencia coinciden que la garantía jurisdiccional del HC brinda una protección a tres derechos específicos, la vida, la integridad física, la libertad y demás derechos conexos establecidos en estos cuerpos normativos, de igual manera puede activar esta acción para precautelar sus derechos fundamentales.

### **3.2 La libertad, la integridad física, y la vida, derechos tutelados por el HC**

La libertad personal se erige como un derecho fundamental, por cuanto todas las personas pueden actuar libremente en el marco de la ley, al respecto la Declaración Universal de DDHH en su art. 1, destaca que todos los seres humanos vienen al mundo con libertad e igualdad en dignidad y derechos, y al poseer razón y conciencia, están llamados a relacionarse entre sí con espíritu de fraternidad. Esto es, que la libertad es un derecho inherente al ser humanos desde su nacimiento por el solo hecho de serlo, a tal punto que la restricción a este derecho puede ser aplicado únicamente respetando normas de orden constitucional y legalmente establecidas, debido a que la PDL debe ser una medida de aplicación exclusivamente de ultima ratio.

Esta libertad personal, comprendida en una libertad física o ambulatoria faculta a toda persona libremente desplazarse, prohibiendo detenciones arbitrarias y sin causa, indiscutiblemente este derecho tutela y sobre todo protege al ser humano, es importante tener en cuenta que la libertad es la facultad de hacer simplemente lo que el derecho permite, es por ello que la privación de la misma solo se ejecutará cuando sea necesario garantizar, que la persona comparezca al proceso, asegura también el cumplimiento de una pena siempre y cuando esta sea conforme los requisitos y formalidades con el fin de no vulnerar demás derechos.

Con lo que respecta a la integridad física, se trata de un derecho que guarda relación con la dignidad del ser humano, entendiéndolo como aquel conjunto de aptitudes morales, psíquicas y físicas, derecho que permite a las personas vivir sin experimentar algún tipo de daño en estos aspectos. Es por ello por lo que todo ser humano “tiene el derecho a conservar su integridad en el sentido amplio, lo implica todos los elementos que forman parte de su cuerpo” (Guzmán, 2007, p. 1). Lo que implica que ninguna persona puede ser víctima de daños físicos, morales o mentales que le impidan su libre desarrollo y estabilidad psíquica.

Este derecho es reconocido por la CRE dentro del catálogo de los derechos de libertad en el art. 66, garantizando a las personas la integridad personal lo que incluye, “la integridad de la persona en sus distintas aristas”. Es así como la vulneración a este derecho implica vulneración directa a la dignidad humana debido a que se considera un derecho fundamental para vivir con dignidad siendo un elemento fundamental para el goce pleno de otros derechos y libertades garantizados tanto la CRE y en los tratados internacionales.

El derecho a la vida se consagra como el primer derecho fundamental del ser humano debido a que, de no existir vida, no hay el disfrute de los demás derechos, es decir, todos los derechos dependen de la existencia del ser humano, es la base sobre la cual se consagran los demás derechos, pues sin vida no hay especie humana, mucho menos derechos, “es un derecho

subjetivo, en el su titular puede reclamar protección cuando se encuentre amenazado” (Rodríguez-Pacheco et al., 2020, p. 615).

La Convención Americana sobre DDHH (CADH), establece dentro de los derechos civiles y políticos que toda persona debe tener garantizada su derecho a la vida. Este derecho deberá estar amparado por la ley y, en general, desde su concepción. En ningún caso una persona puede ser privada de la vida de la vida de manera arbitraria (CADH, 1984). En este sentido, el derecho a la vida se reconoce como un atributo inherente al ser humano y, por tanto, como un derecho fundamental.

De la misma manera, el art. 66.1 de la CRE, destaca el “derecho a la vida” como un aspecto inviolable. con esta disposición es claro que, el Estado Ecuatoriano en garantista de derechos, protege esencialmente la vida desde su nacimiento hasta su muerte natural, al declarar la no existencia de la pena de muerte se reafirma el valor fundamental de la dignidad humana.

### **3.3 Finalidades del habeas corpus existentes en Ecuador, alcances y limitaciones**

Las finalidades del HC, innovan el sistema tradicional y evolucionan con el desarrollo jurisprudencial en el país, fue a partir del año 2021, cuando la CCE reconoció expresamente dos finalidades de HC como la correctiva y la restaurativa, además ha abordado una tercera finalidad, el HC de finalidad “preventiva”, ésta última, no se ha desarrollado con la misma claridad, tampoco ha sido incorporada de manera formal en el marco normativo ecuatoriano. Es justamente en este punto donde se evidencia un vacío legal a pesar de que se trata de una figura para garantizar una protección eficaz a la libertad personal.

#### **3.3.1 HC Correctivo**

La CCE en su sentencia N° Sentencia No. 202-19-JH/21 define al HC correctivo de la forma siguiente:

De tal manera el denominado hábeas corpus correctivo, es tutelar los derechos en su sentido amplio que son violados de forma grave durante la privación de libertad de una persona, como en los casos que privan de los alimentos, a su vez también no brindar atención oportuna y adecuada de salud a personas enfermas con enfermedades catastróficas, que a consecuencia de la falta de atención necesaria podrían conllevar al deterioro de salud o a en peor de los escenarios a la muerte. (párr. 89)

En este sentido, el HC Correctivo tiene dos modalidades, en un primer momento se lo aplica ante la vulneración de derecho como la salud, alimentación es decir falta de atención oportuna a la persona PDL, en un segundo momento es aplicado en favor, para evitar que sufran de tratos considerados como crueles e inhumanos podría darse por razones de aglomeración en las cárceles.

Por lo tanto, el HC correctivo en esencia, protege el derecho a la vida y la salud cuando una persona privada de la libertad sienta que estos derechos están siendo vulnerados, esta finalidad de HC no está encaminado a recuperar la libertad por lo contrario está destinada corregir esa falta de atención, ya sea de alimentos, medicamentos o la falta de responsabilidad del estado a la persona detenida.

### **3.3.2 HC Restaurativo**

Se orienta a la restitución de la libertad de aquellas personas que han sido privadas de ella de manera ilegítima, arbitraria e ilegal. En este sentido, puede definirse como un proceso que busca reparar sus DDHH. Además, contempla acciones de reparación, rehabilitación y garantías de no repetición (Parrales y Correa, 2025).

En concordancia con lo anterior, la CCE, en la Sentencia No. 253-20-JH/22, establece una descripción referente a la finalidad restaurativa del HC. En ella, se señala que adquiere carácter restaurativo cuando se promueve con el propósito de restituir el derecho a la libertad.

Asimismo, se considera restringido en aquellos en que la libertad de vea condicionada por perturbaciones que constituyen una limitación significativa para su ejercicio.

Esta finalidad restaurativa del DLP se encuentra plenamente respaldada por lo expuesto en la CADH, enfatizando particularmente en su artículo siete, numeral seis, que manifiesta lo siguiente: Se puede recurrir ante un juez a fin de que tome la decisión sobre la legalidad de un arresto, para la obtención de la libertad, en el caso de que se trate de un acto ilegal (Art. 7)

En general esta finalidad restaurativa busca que se cumpla el debido proceso cuando este se vea alterado, comprobado el procesado que solicite esta acción con finalidad restaurativa tiene como fin recuperar su libertad.

### **3.4 Habeas corpus preventivo y fallos de la Corte Constitucional**

El HC Preventivo cuya finalidad consiste en interrumpir o prevenir el hecho de que una persona pueda privarse de su la libertad, garantizando la protección del procesado en todas sus etapas donde se llegue a sufrir vulneración alguna a sus derechos constitucionales o fundamentales, respetando así su derecho humano a acceder a la justicia mediante debido proceso y tutela efectiva, sin embargo, no se encuentra expresamente contemplada en la legislación ecuatoriana actual (Padilla-Balarezo y Vázquez-Calle, 2020).

Complementando esta definición, el HC preventivo también se entiende como una solicitud de carácter constitucional para prevenir vulneraciones de derechos como la integridad, es decir la finalidad preventiva busca anticiparse para dar una protección eficaz, antes de que esto ocurra una acción violatoria de su libertad (Padilla-Balarezo y Vázquez-Calle, 2020).

Es decir, las características principales que pueden deducirse al interpretar estos conceptos, prevención de la detención arbitraria, asegura la protección de sus derechos constitucionales de la persona que tenga una orden de privación de libertad, protege especialmente el debido proceso al igual que la tutele judicial efectiva, una de las características

fundamentales de esta finalidad es que para su aplicación la amenaza, sea cierta, eminente, es decir que no se trate de una mera especulación.

#### **3.4.1 Caso hermanos Isaías (FILABANCO)**

En el año 2012 el 10 de abril, el juez Wilson Merino Sánchez de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) sentenció a los hermanos Roberto y William Isaías Dassum, por el delito de peculado en modalidad de malversación de Fondos del Estado, estableciendo una condena de ocho años de PDL. La Corte en la sentencia manifestó que los hermanos Isaías desfalcaron fondos de los créditos otorgados por parte del banco central, pese a haber interpuesto el recurso de casación en audiencia que se llevó a cabo en marzo del 2014 la CNJ reafirmó la sentencia y la fiscalía general del Estado notificó la extradición de los hermanos a territorio ecuatoriano.

El 21 de febrero del 2019 defensa técnica de los hermanos Isaías, presentó una acción de HC con finalidad preventiva ante la sala especializada de lo penal en la CNJ de la provincia del Guayas, debido a resolver las amenazas y permitir el ejercicio del derecho de la libertad personal entendida en este caso de movilidad, acción que fue aceptada por la Corte Provincial de Justicia. Los jueces, con el fin de proteger este derecho emitieron fallos que superaron la interpretación textual de las leyes y la propia CRE, concediendo un recurso inexistente como es la figura de HC Preventivo, incurriendo en una infracción considerada como gravísimo (error inexcusable) según el Código Orgánico de la Función Judicial art. 8 numeral 7.

#### **3.4.2 Caso Cooperativa de Ahorra y Crédito Coopera Ltda.**

En un contexto general, en el año 2013 el seis de noviembre, se da a conocer el presunto delito de peculado, lavado de activos en contra de nueve personas. Dicho procedimiento se mantuvo en pausa durante un largo tiempo debido a que los responsables se encontraban fuera del país.

En el año 2018, Enrique V.V. uno de los representantes de la cooperativa quien evadiendo la justicia salió del país, presentó un HC con finalidad preventivo, ante el juez de garantías penales, alegando que no se le notificó la orden de prisión preventiva lo cual vulneró su derecho a la defensa, acción que fue negada, al no evidenciar vulneración de la legalidad, por no existir arbitrariedad e ilegitimidad, puesto a que la orden de prisión preventiva fue emitida por autoridad competente, por lo que no se calificó como exilio forzado sino más bien fue elección propia.

No conforme con la negativa interpuso el recurso de apelación ante la CNJ, basándose en los artículos 44.4 y 24.1 de la LOGJCC. Recurso que fue aceptado por ende el proceso regreso a primera instancia.

Lo relevante en este caso, y lo que motiva el análisis, son los criterios de la CNJ ha considerado para la concesión de un HC preventivo. Este subtipo, en esencia, se origina ante la existencia de una limitación o una amenaza actual a la libertad ambulatoria de una persona. Para que su aplicación sea procedente, deben cumplirse ciertos requisitos específicos:

- i. La no materialización de la privación de libertad;
- ii. Que exista una amenaza inminente y de que dicha privación ocurra; y,
- iii. Que los actos que la motivan vulneren la CRE, así como la normativa procesal y los instrumentos internacionales vigentes (Juicio No. 01113201800004, 2019).

Bajo esta misma línea contextual, el primer requisito que establece la CNJ, hace referencia a que la privación de libertad no se materialice como tal si no que esta notificada con una orden legítima de detención, pudiendo estar confinado o detenido incluso apresado. En cuanto al segundo parámetro se establece que podrá ser utilizado en casos de existencia de amenaza cierta e inminente de privación de libertad siendo el requisito sine qua non que el acto se encuentre en proceso de ejecución y la amenaza no debe ser presunta ni supuesta. Finalmente, el tercer requisito se enfoca en que los actos realizados violen lo establecido en la normativa ecuatoriana.

### **3.5 Reconocimiento tácito del HC con finalidad preventiva.**

En la normativa ecuatoriana vigente específicamente en el art. 89 de la CRE y el art. 43 de la LOGJCC, a través de un análisis minucioso y una interpretación extensiva se puede observar e interpretar un reconocimiento tácito del HC con finalidad preventiva en el momento en el que objeto del HC en lo que respecta al enunciado, “de la persona privada o restringida de libertad”. Abre un panorama a la existencia de una amplitud del HC en su finalidad preventiva, por lo que cabe analizar los verbos privar y restringir.

Según la Real Academia Española [RAE] (2025), restringir consiste en “Reducir (algo) a unos límites menores” (párr. 1), es decir, es hacer que una cosa o que alguna circunstancia sea menor, disminuirla a un límite menor. Para poder evidenciar la diferencia con el vocablo privar es prudente conocer su significado por lo que privar significa, “Despojar a alguien de algo que poseía” (RAE, 2024, párr. 1), por cuanto consiste en despojar, privar completamente a alguien lo que tenía, es decir quitar todo.

Ahora bien, si se relaciona los dos conceptos: restringir y/o privar se puede presentar una doble posibilidad referente a la acción del HC, en un primer momento hablamos de la persona que esta privada y restringida de la libertad, mas no puede suceder lo mismo a la inversa puesto que la persona puede estar restringida de su libertad, lo que no significa que también esté privada de la misma, por lo que se puede concluir en que no es necesario que la persona ya se encuentre privado de la libertad para aplicar el habeas corpus, basta per se, se encuentre que este restringida dejando así abierta la posibilidad de interpretar un HC con fin preventivo ya que se emplea antes que suceda la privación de la libertad es decir cuando la persona se encuentre restringida de ella.

Pese a que se habla de una posible interpretación extensiva de este artículo no es suficiente, en cuando a que se deben establecer los parámetros claros y requisitos para la aplicación del HC preventivo, pues el ordenamiento jurídico del Ecuador no es claro en lo que

respecta a estos aspectos esenciales para la procedencia de esta acción. Entonces, bajo esta perspectiva resulta necesario el reconocimiento expreso de esta garantía jurisdiccional, incluso para evitar que las interpretaciones vayan más allá de lo permitido, excediendo sus límites.

**Tabla 1**

*Cuadro comparativo de las finalidades del HC*

<b>Finalidades</b>	<b>HC restaurativo</b>	<b>HC correctivo</b>	<b>HC preventivo</b>
<b>Diferencias</b>	Esta finalidad está orientada a recuperar la libertad de la persona que haya sido detenida de manera ilegal, arbitraria e ilegítima	Esta finalidad busca corregir derechos vulnerados como la integridad física y la salud  Protege a la persona PDL no esté sometida a tratos crueles inhumanos o degradantes	Busca prevenir o evitar una privación ilegal arbitraria e ilegítima pero antes que se dé la detención
<b>Alcances</b>	Busca medidas de reparación (económicas) y no repetición	Protección adecuada de los derechos humanos en los centros carcelarios	Avala el cumplimiento al debido proceso antes que la persona sea detenida.
<b>Desafíos</b>	Inaplicación adecuada de la norma por parte de los jueces.	No busca la libertad de la persona detenida	Requisito sine qua non que el riesgo sea cierto y urgente.

*Nota.* Elaboración propia

Haciendo una comparación de las finalidades de esta garantía queda expuesta cada una de ellas mismas que centran sus objetivo en diferentes acciones como es el caso de la finalidad restaurativa está orientada a recuperar la libertad de la persona, la finalidad correctiva no

recupera la libertad al contrario corrige los derechos que están siendo vulnerados dentro de la PDL es por ello que resulta imprescindible que se reconozca la finalidad preventiva debido a que esta previene la privación de la libertad cuando esta es ordenada bajo criterios de ilegalidad, inconstitucionalidad y arbitrariedad.

### **3.6 Habeas corpus preventivo, derecho comparado (Argentina-Perú)**

Otro de los criterios que se debe tomar en cuenta para aplicación del HC preventivo en el Ecuador es la legislación comparada, tomando como ejemplo a Perú y Argentina países en los cuales el HC preventivo es reconocido y ofrece parámetros que se puede tomar como referencia para la incorporación de la garantía a la legislación. Iniciando con Argentina que reconoce a esta garantía con finalidad preventiva en su Ley 23.098 la cual establece las disposiciones para la aplicación del HC, incluyendo su procedencia:

Procedencia: el HC será aplicable cuando se denuncie una acción u omisión de una autoridad que conlleve una restricción o una amenaza inminente a la libertad de movimiento, sin que exista una orden escrita emitida por una autoridad competente.

En este sentido, resulta evidente un habeas corpus preventivo, pues en un primer lugar es evidente que se necesita la amenaza para la aplicación de esta garantía y en segundo lugar la persona no necesariamente debe estar PDL, pues esto no es todo debido a que la amenaza debe ser actual como lo establece el artículo, pues esto asegura que ninguna persona vea comprometida su libertad personal evitando la vulneración de este derecho tan importante.

Es así también que la legislación peruana reconoce esta garantía a través de su jurisprudencia en la cual expresa que esta garantía puede ser activada siempre y cuando exista la amenaza cierta e inminente de PDL de una persona debemos recalcar que esta legislación establece como requisito indispensable que este acto se encuentre en proceso de ejecución y

también que la amenaza no sea presunta es decir debe ser totalmente cierta, no basarse en meras suposiciones.

La Sentencia N. 02663-2003-HC/TC es clara al respecto y establece que este recurso podrá interponerse cuando, sin haberse materializado la privación de la libertad, exista una amenaza real e inminente de que esta ocurra, vulnerando la CRE o la normativa correspondiente. En este sentido, se establece como condición indispensable que los actos encaminados a restringir la libertad estén en curso de ejecución; por lo tanto, la amenaza no puede basarse en suposiciones o conjeturas.

Queda entendido que el HC preventivo tanto en Argentina como en Perú, es necesario que la amenaza de privación de libertad sea real, es decir que esta no sea supuesta ni mucho menos presunta, otro punto de vista importante es que debe estar en fase de ejecución, pues ambas legislaciones regulan a esta figura jurídica con similitud la única diferencia es que su reconocimiento se dio, en el caso de Perú mediante jurisprudencia y en el caso de Argentina este esté regulado por la ley, pero al final siempre su objeto es claro la protección de los derechos a la vida, la libertad y demás derechos.

### **3.7 Criterios para que se reconozca el HC preventivo**

#### **3.7.1 Incumplimiento de la tutela efectiva**

Según María León, la tutela judicial efectiva es un principio que está entrelazado con el derecho a la seguridad jurídica, reconocido en el art. 82 de la CRE. Dicho artículo dispone que la seguridad jurídica tiene una fundamentación constitucional y en la aplicación, por parte de las autoridades competentes, de normas claras y de acceso público. Este derecho resulta esencial para asegurar que el HC preventivo funcione como un mecanismo eficaz de protección de los derechos fundamentales (León, 2024).

Ahora bien, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no existen normas jurídicas claras ni públicas con respecto al HC preventivo, bajo este contexto estamos frente a una vulneración del derecho a la tutela efectiva ya que el estado es el responsable de brindar garantías que resguarden y restauren los derechos de las personas cuando estos estén siendo amenazados.

### **3.7.2 Tutela al derecho de la libertad ambulatoria**

En primer lugar encontramos que la CRE al ser una norma suprema, esta garantiza la protección eficaz mediante sus garantías constitucionales a los derechos, pero no se ha identificado una garantía que brinde protección a la libertad ambulatoria proyectada en el artículo 66.14 de la CRE , hace referencia al derecho de transitar libremente, entrar y salir del país; incluso de escoger la residencia, por esta razón que bajo el supuesto de una amenaza la figura de HC no es procedente; dado que todavía no existe una privación efectiva de la libertad, para tal propósito desde el ámbito del Derecho Constitucional y a partir de la legislación comparada debe aplicarse la acción de HC con finalidad Preventiva, sin embargo, esta garantía no se encuentra admitida en nuestro país (Jaramillo y Ramón, 2023).

Con la utilización de la libertad ambulatoria esta se pretende garantizar la integridad de la autonomía humana. De igual manera, la libertad ambulatoria es un elemento indispensable con el fin de ejercer otros derechos fundamentales, equiparable a la libertad de expresión, la libertad de justicia y el acceso a la de asociación, en ausencia de este no sería posible ejercer ninguno de estos derechos de gran relevancia los cuales se encuentran establecidos en el artículo 66 de la norma constitucional (Jaramillo y Ramón, 2023).

A pesar de que la CRE admite el derecho a la libertad ambulatoria, no existe una garantía que salvaguarde este derecho de forma explícita, cuando se trata de una amenaza a la libertad de manera real e inminente en los casos de ilegítima, arbitraria e ilegal, en razón que la figura

del HC como tal solo resguarda a las personas que ya se encuentre privadas de la libertad, sin embargo, no alude a las personas que se ve afectada su libertad (Castro y León, 2022).

### **3.7.3 Existencia de amenaza real e inminente**

El HC preventivo, podrá aplicarse en los casos en que, al no haberse concretado la PDL, sin embargo, la amenaza inminente y cierta de que ello suceda, con violación a la Constitución o la ley de la materia, en relación con ello este requisito sine qua non de esta forma que los actos encaminados a la PDL se encuentran en proceso de ejecución; por ello, la amenaza no debe ser hipotética ni supuesta (Solórzano, 2018).

Para que se presenta una amenaza inminente, la cual debe entenderse como aquellos actos o advertencias orientados a la PDL que se encuentren en proceso de ejecución. Dichas acciones representar una intimidación real y efectivamente posible, no simples suposiciones o presunciones infundadas. En este sentido, la amenaza deber ser identificable, comprobable y cierta, manifestándose por cualquier medio que permita determinar su propósito y que no genere duda sobre su eventual concreción en un plazo inmediato y previsible.

En este contexto la amenaza real e inminente se convierte en un requisito indispensable para que surta efecto la aplicación del HC con finalidad preventiva en nuestra legislación, es por ello que se considera como unos de los criterios para que esta acción sea reconocida de manera formal o a la vez que la Corte Constitucional desarrolle jurisprudencia vinculan para que los jueces puedan aplicarla sin tener a ser sujetos de futuras represarías por haber aplicado una norma inexistente en las leyes nacionales.

### **3.7.4 Deficiencia de aplicación bloque de constitucionalidad**

La CCE al respecto realiza un análisis en el caso N." 0072-14-CN, en el que conceptúa al bloque de constitucionalidad de la siguiente manera;

El bloque de constitucionalidad es un conjunto de normas que, aunque no estén expresamente incluidas en el texto formal de la CRE, forman parte de ella debido a que la propia Carta Magna les otorga ese rango y función, en virtud del valor supremo del Estado: que consiste en la protección de la dignidad humana. En este sentido, el reconocimiento de los derechos y garantías consagrados en el texto constitucional y los acuerdos internacionales de DDHH, comprende los aspectos inherentes a las comunidades, pueblos y nacionalidades que sean fundamentales en su aplicación (CCE, Sentencia N. 004-14-SCN-CC).

De manera general podemos entender al bloque de constitucionalidad como un conjunto de normas que aun existiendo fuera del texto constitucional se los debe aplicar, como tratados internacionales de los cuales es parte el estado ecuatoriano, sirven como un parámetro para la verificación de la compatibilidad de las normas infra constitucionales y verificar su validez, formando un marco normativo con mayor jerarquía para la protección efectiva de los derechos.

En efecto, la CRE establece que esta constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico y prevalece sobre cualquier otra disposición. Por tanto, todos los actos emitidos y las normas por el poder público deben ajustarse a sus preceptos; de lo contrario, carecerán de eficacia jurídica y validez. Es así como lo determina dentro de su cuerpo legal que “los tratados internacionales en materia de DDHH ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables que los establecidos en la CRE, tendrán prevalencia sobre cualquier otro acto del poder público o norma jurídica”. (Art. 424, CRE)

Ahora bien, con respecto a la aplicación de la garantía del HC preventivo basándose en el Bloque de Constitucionalidad de la misma manera considerando el análisis de control de convencionalidad que deben realizar los jueces de todos sus fallos, se debe tomar en cuenta lo que la CADH (1984) destaca al respecto. En aquellos Estados Parte cuyas leyes reconoce el derecho de toda persona que ve amenazada de privación de libertad a acudir ante un tribunal o juez competente para que determine la legalidad de dicha amenaza, este recurso no podrá ser

limitado ni suprimido. Además, la acción podrá ser presentada por la propia persona afectada o por un tercero en su nombre (Art. 7, núm. 6).

Según este artículo, se puede establecer un carácter preventivo del HC, sin embargo, la Corte IDH no ha realizado ningún pronunciamiento al respecto, es decir no ha realizado una interpretación de este artículo en relación al alcance que se le debe otorgar, teniendo en cuenta que los estados que forman parte de este tratado están en la obligación de aplicar lo que estos establezcan en casos en los que ostenten mejores derechos para las personas aplicando el principio de favorabilidad, así como también aplicar la jurisprudencia emitida por la Corte IDH.

A pesar de aquello aún sigue siendo insuficiente, pues no se determina de manera clara la aplicación del HC preventivo en el Estado Ecuatoriano, es decir, el Bloque de Constitucionalidad en este caso resulta insuficiente para la aplicación de esta garantía debido a que nuestro país reconoce la aplicación del bloque de constitucionalidad en nuestra Carta Magna, pero al momento de interpretar el caso de los hermanos Isaías se evidencia una contradicción de la norma ya que si se aplicaba el mismo se hubiese dado paso a esta garantía.

### **3.7.5 Defecto del control concreto de constitucionalidad**

El art. 428 de la CRE establece que, cuando una juez, de oficio o a solicitud de parte, determine como una norma jurídica es contradictoria de las normas constitucionales o de los tratados internacionales en materia de DDHH que reconozcan derechos más favorables a los que se encuentran dentro del texto constitucional, deberá suspender el trámite del proceso y remitir el expediente a la CCE. Esta deberá pronunciarse sobre la constitucionalidad de la norma en un plazo no mayor a 45 días. Si la Corte no emite un fallo dentro de ese plazo, la persona afectada podrá interponer la acción correspondiente.

Referente al artículo planteado y considerando la figura del HC preventivo, se debe tomar en cuenta la existencia de una posible vulneración de los derechos que protege esta acción

jurisdiccional, mientras se espera que la CCE resuelva la duda planteada por un juez de oficio, considerando que tiene un plazo de 45 días para resolver, es evidente la trasgresión de los derechos constitucionales por lo que el HC cumple con los requisitos de ser una acción rápida, sencilla y eficaz cuyo objeto es cuidar por la protección de los DDHH de la manera más ágil teniendo como plazo 72 horas para su resolución.

### 3. Conclusiones

Con el fin de resolver nuestro problema de investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones, el habeas corpus preventivo constituye un mecanismo constitucional orientado a anticipar y evitar vulneraciones a la libertad personal y otros derechos conexos, asegurando el debido proceso y la tutela judicial efectiva antes de que ocurra la detención arbitraria. Su aplicación requiere la existencia de una amenaza cierta e inminente de privación de libertad, la cual debe estar en curso de ejecución y no basarse en meras suposiciones.

La falta de inserción del HC con finalidad preventiva vulnera el DLP y demás derechos conexos a este, debido a que esta no ha tenido un amplio desarrollo jurisprudencial y no existe un reconocimiento formal dentro de nuestra legislación, a pesar de haber realizado una interpretación extensiva tanto del art. 89 de la CRE como de la LOGJCC no es suficiente, pues estas no brinda los requisitos bajo los cuales se debe aplicar esta finalidad, lo mismo sucede con el bloque de constitucionalidad la Corte IDH no a realiza pronunciamiento sobre el artículo 7 numeral 6 CIDH.

Su naturaleza preventiva lo diferencia del habeas corpus restaurativo y correctivo, ya que no exige una detención consumada para su procedencia, sino la existencia de una amenaza real, cierta e inminente contra la libertad personal. Esta característica lo convierte en un instrumento de protección anticipada, orientado a evitar el daño antes de que ocurra, es decir, su finalidad no se limita a suspender o revertir un acto de detención, sino que busca neutralizar las causas o circunstancias que puedan originarla, garantizando que el derecho a la libertad personal no sea vulnerado por acciones abusivas, o prácticas arbitrarias provenientes de autoridades o de particulares.

De la misma manera, el reconocimiento expreso de esta figura en la legislación ecuatoriana es una necesidad esencial. La ausencia de una regulación clara deja en la discreción judicial la aplicación del habeas corpus preventivo, lo que puede conducir a interpretaciones

disparos y decisiones contradictorias. Una normativa precisa garantizaría la uniformidad de criterios, la celeridad procesal y la efectividad de las resoluciones, asegurando que esta garantía cumpla su finalidad preventiva sin depender únicamente del criterio o voluntad del juzgador.

En el mismo sentido, el análisis comparado del habeas corpus preventivo en Argentina y Perú evidencia que, aunque sus mecanismos de reconocimiento difieren mediante ley en Argentina y jurisprudencia en Perú, ambos países coinciden en los elementos esenciales para su procedencia: la existencia de una amenaza real e inminente a la libertad personal y que los actos que la restringen se encuentren en fase de ejecución. Esta coincidencia refuerza la importancia de incorporar el habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana como un mecanismo eficaz de protección de la libertad y otros derechos fundamentales, asegurando que la garantía no dependa de la privación consumada, sino de la prevención de su vulneración.

El análisis de los casos de los hermanos Isaías y la Cooperativa Coopera Ltda. evidencia cómo la Corte Nacional de Justicia ha enfrentado situaciones en las que se invoca el habeas corpus preventivo. En el caso de los Isaías, la concesión del HC preventivo implicó una interpretación expansiva de la ley, reconociendo una garantía no prevista expresamente en la normativa, lo que generó cuestionamientos sobre la legalidad y el error judicial. Por otro lado, en el caso de Coopera Ltda., la CNJ estableció criterios claros para su procedencia: la privación de libertad no materializada, la amenaza inminente y cierta, y la vulneración de normas constitucionales.

Finalmente, con los criterios de incumplimiento de la tutela efectiva, tutela al derecho de la libertad ambulatoria, existencia de amenaza real e inminente, deficiencia de aplicación del bloque de constitucional y defecto del control concreto de constitucionalidad se ha demostrado que es necesaria la incorporación de esta finalidad preventiva para lograr una protección efectiva a los derechos constitucionales de las personas con orden de PDL.

#### 4. Bibliografía

- Campoverde, A., & Solórzano, J. (2023). *Reconocimiento del habeas corpus preventivo a partir del bloque de constitucionalidad en Ecuador*. [Universidad Católica de Cuenca]. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/555ccb68-247b-42c8-858b-d7e40a2b2a08/content>
- Castro, A., & León, D. (2022). *El hábeas corpus preventivo y la libertad ambulatoria*. [Universidad de las Américas]. Obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/14453/1/UDLA-EC-TMDPC-2022-04.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador - CRE. (2008). Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?71&nid=1#norma/1>
- Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). *N° Sentencia No. 202-19-JH/21, 24 de febrero de 2021*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). *Sentencia N. 004-14-SCN-CC, 06 de agosto del 2014*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). *Sentencia N°. 8-12-JH/20, 12 de agosto de 2020*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). *Sentencia No. 253-20-JH/22, 27 de enero de 2022*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (1984). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?28&nid=14100#norma/14100>
- Corte Nacional de Justicia. (s.f.). *Resolución N° 393-2015 (JUICIO NO. 844-2015)*.
- Guzmán, J. M. (2007). *El derecho a la integridad personal*. Centro de Salud Mental y Derecho Humanos. Obtenido de <https://www.cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>
- Jaramillo, S., & Ramón, M. (2023). El Habeas Corpus como mecanismos para la protección y libertad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7556/11447>.
- Juicio No. 01113201800004, 01113201800004 (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL 29 de Enero de 2019). Obtenido de <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/sentencia%20literales.pdf>

- León, G. (2024). Indeterminaciones y Desregulaciones Normativas y Jurisprudenciales de la Garantía de Hábeas Corpus Preventivo en Ecuador. *Digital Publisher*, 14. Obtenido de file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-IndeterminacionesYDesregulacionesNormativasYJurisp-9966686%20(1).pdf
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional- LOGJCC. (2009). Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www.fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?98&nid=61#norma/61>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. ONU. Obtenido de <https://www.fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?32&nid=15163#norma/15163>
- Organization of American States [OAS]. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Padilla-Balarezo, L. A., & Vázquez-Calle, J. L. (2020). Análisis de la aplicabilidad del hábeas corpus preventivo en la legislación del Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria). Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP)*, 5(3), 375-392. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.244>.
- Parrales, N., & Correa, J. (2025). Habeas Corpus: finalidad restaurativa versus finalidad correctiva, artículo 89 de la Constitución del Ecuador. *Revista Regulación*, 10(45), <https://revista.regilacion.com/index.php/regilacion/article/view/1417/1878>.
- Real Academia Española [RAE]. (2024). *Privar*. Obtenido de <https://dle.rae.es/privar>
- Real Academia Española [RAE]. (16 de septiembre de 2025). *Restringir*. Obtenido de <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/restringir>
- Registro Oficial 2do. S. 52, 22 oct. (2009). *Ley Orgánica de Garabtias Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www.fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?49&nid=61#norma/61>
- Registro Oficial 449, 20 oct . (2008). *Constitución de la reública del ecuador - CRE*. Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www.fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?71&nid=1#norma/1>

Registro Oficial 449, 20 oct. (2008). *Constitución de la República del Ecuador - CRE*. Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www.fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?95&nid=1#norma/1>

Registro Oficial 449, 20 oct. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www.fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?95&nid=1#norma/1>

Rodríguez-Pacheco, N. G., Narváez-Zurita, C. I., Guerra-Coronel, M. A., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. *Iustitia Socialis*, 615. [fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia\\_Socialis/article/view/593](http://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/593).

Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina Reunidos en Congreso. (s.f.). *LEY N° 23.098 20 de septiembre de 1984*.

Sentencia del Tribunal Constitucional. (s.f.). *EXP. N.º 2663-2003-HC/TC*.

Solórzano, A. (2018). *El hábeas corpus y su necesaria aplicación como proceso de acción preventiva para los casos de tentativa de feminicidio en Lima-2017 [Universidad Privada de Tacna]*. Obtenido de <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/615/Solorzano-Flores-Ana-Maria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



## **AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

**Magaly Hortencia Gualán Guailas** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **1104848310**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“Habeas corpus preventivo y su necesidad de inserción en la legislación ecuatoriana”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **10 de noviembre de 2025**

F:  .....

**Magaly Hortencia Gualán Guailas**

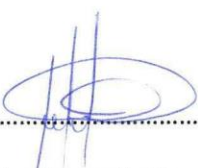
**C.I. 1104848310**



## **AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

**Erika Yessenia Zhau Alulema** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302387949**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“Habeas corpus preventivo y su necesidad de inserción en la legislación ecuatoriana”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **10 de noviembre de 2025**

F: 

**Erika Yessenia Zhau Alulema**

**C.I. 0302387949**